



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0664-R-2025
Piura, 22 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000444-0201-25-1 que contiene el Escrito S/N del 31.Mar.2025 presentada por el señor Máximo Enrique Ñaíñez Aizcorbe, solicitando se efectué el cálculo de reintegro de remuneraciones desde la fecha de su ingreso a la docencia universitaria hasta el mes de diciembre del 2024. Asimismo, el Oficio N° 127-2025-DVV/ALE.UNP del 06.Jun.2025, el Oficio N° 1678-2025-OCAJ-UNP del 26.Jun.2025, el Oficio N° 3506-URH-UNP-2025 del 29.Ago.2025, el Oficio N° 3513-R-UNP-2025 del 04.Set.2025, el Oficio N° 2305-2025-SG-UNP del 11.Set.2025, el Oficio N° 3806-URH-UNP-2025 del 17.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 31.Mar.2025, el señor Máximo Enrique Ñaíñez Aizcorbe, solicita se efectué el cálculo del reintegro de remuneraciones desde la fecha de su ingreso a la docencia universitaria hasta su cese el 03.May.2008, así como el cálculo del reintegro de sus remuneraciones desde la fecha de su cese hasta el mes de Dic.2024, fecha en que entra en vigencia la homologación ordenada por el poder judicial;

Que, al respecto, con Oficio N° 127-2025-DVV/ALE.UNP del 06.Jun.2025, ratificado con Oficio N° 1506-2025-OCAJ-UNP del 10.Jun.2025 según lo indicado en el Oficio N° 1678-2025-OCAJ-UNP del 26.Jun.2025, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el Asesor Legal Externo realiza el siguiente análisis: “Respecto a su primera pretensión, esta Asesoría Legal Externa ha emitido el Informe N° 021-2024-DVV/ALE UNP de fecha 27.Jun.2024, concluyendo que el proceso judicial con Expediente N° 05000-2018-0-2001-JR-LA-02, seguido por el señor Máximo Enrique Ñaíñez Aizcorbe, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, hasta la fecha de su cese, el 03.May.2008. La Universidad Nacional de Piura ha emitido la Resolución Rectoral N° 898-R-2024 de fecha 20.Nov.2024, en cumplimiento de lo ordenado mediante mandato judicial, por lo tanto, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos como entidad técnica competente realizar el cálculo de la liquidación por concepto de homologación de remuneraciones. Respecto a la segunda pretensión del docente cesante, se debe precisar que, el pago de devengados e intereses legales por mejora de nivelación de continua de la pensión, a partir del 04.May.2008 hasta el 31.Dic.2024 no ha sido reconocido de manera expresa en la sentencia, por tanto, resulta en infundado.”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0664-R-2025
Piura, 22 de setiembre del 2025

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 3506-URH-UNP-2025 del 29.Ago.2025, la Mg. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, señala lo siguiente: “(...) se solicita opinión legal respecto si corresponde otorgar el cálculo de liquidación de devengados e intereses legales por mejora de nivelación de continua de la pensión de MAXIMO ENRIQUE ÑAÑEZ AIZCORBE, a partir del 04.May.2008 hasta el 31.Dic.2024. Por lo expuesto líneas arriba, mediante Oficio N° 127-2025-DVV/ALE UNP, de fecha 06.Jun.2025, del Asesor Externo SE DEVIENE INFUNDADO la pretensión del docente cesante por no haber sido reconocido de manera expresa en la sentencia. Por lo que, este despacho solicita derivar el presente expediente a la Oficina de Secretaría General para que emita el acto administrativo correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 3513-R-UNP-2025 del 04.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, sin embargo, mediante Oficio N° 2305-2025-SG-UNP del 11.Set.2025, la Secretaría General solicita a la Unidad de Recursos Humanos, ampliar su informe técnico, bajo los siguientes argumentos: “(...) la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1506-2025-OCAJ-UNP ratifica la opinión legal de la Asesoría Legal Externa expuesta con Oficio N° 127-2025-DVV/ALE.UNP quien indica lo siguiente: “Respecto a su primera pretensión, esta Asesoría Legal Externa ha emitido el Informe N° 021-2024-DVV/ALE UNP de fecha 27 de junio del 2024, concluyendo que el proceso judicial con Expediente N° 05000-2018-0-2001-JR-LA-02, seguido por el señor Máximo Enrique Nañez Aizcorbe, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese, el 03 de mayo del 2008. La Universidad Nacional de Piura ha emitido la Resolución Rectoral N° 898-R-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, en cumplimiento de lo ordenado mediante mandato judicial, por lo tanto, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos como entidad técnica competente realizar el cálculo de la liquidación por concepto de homologación de remuneraciones (...)” Sin embargo, de acuerdo al Oficio N° 3506-URH-UNP-2025 únicamente se pronuncia respecto a los devengados e intereses legales -segunda pretensión del solicitante, y señala que deviene en infundado. En tal sentido, le devuelvo el expediente a fin de solicitarle se efectué la liquidación correspondiente, salvo mejor y sustentado parecer.”;

Que, al respecto, con Oficio N° 3806-URH-UNP-2025 del 17.Set.2025, la Mg. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, señala lo siguiente: “(...) se viene tramitando la solicitud de MAXIMO ENRIQUE ÑAÑEZ AIZCORBE, sobre cálculo de la liquidación por concepto de homologación de sus remuneraciones por mandato judicial, asimismo mediante Oficio N° 2104-URH-UNP-2025 del 26.May.2025, la Unidad de Recursos Humanos solicito Opinión Legal respecto si corresponde otorgar el cálculo de liquidación de devengados e intereses legales por mejora de nivelación de continua de la pensión del ex pensionista MAXIMO ENRIQUE ÑAÑEZ AIZCORBE, a partir del 04.May.2008 hasta el 31.Dic.2024. Mediante Oficio N° 127-2025-DVV/ALE.UNP del 06.Jun.2025, del asesor externo de la Oficina de Central de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Piura SE DEVIENE INFUNDADO la pretensión del docente cesante por no haber sido reconocido de manera expresa en la sentencia. Asimismo, mediante Oficio N° 1826-URH-UNP-2025 del 07.May.2025, la Unidad de Recursos Humanos realizo la liquidación de devengados por Homologación, por un importe total de S/. 1,665,944.96 Soles, debiendo la Oficina Central de Asesoría Jurídica dar cuenta al juzgado y así evitar la ejecución del apercibimiento de denuncias penales al Señor Rector por la desobediencia al mandato judicial a favor del demandante MAXIMO ENRIQUE ÑAÑEZ AIZCORBE. Dicha liquidación fue observada mediante Oficio N° 1753-2025-OCAJ-UNP por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, indicando que se deben de reformular la liquidación de devengados por homologación conforme a las Normas de Desarrollo del Artículo 53º de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que el demandante tuvo la condición de docente activo, conforme a la Casación Vinculante N° 6419-2010-Lambayeque del 26.Mar.2013 (fundamento quinto) y la Casación Vinculante N° 715-2012-Junin del 22.Abr.2014. Devolviendo dicho expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 3644-URH-UNP-2025 del 10.Set.2025,



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0664-R-2025
Piura, 22 de setiembre del 2025

para la elaboración de liquidaciones por concepto de homologación (devengados e intereses legales) para que sean practicadas por el revisor de planillas, ya que a la fecha la Universidad Nacional de Piura no cuenta con un especialista en liquidaciones.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por el señor **MAXIMO ENRIQUE ÑÁÑEZ AIZCORBE**, sobre efectuar el cálculo del reintegro de remuneraciones desde la fecha de su ingreso a la docencia universitaria hasta su cese el 03.May.2008, así como el cálculo del reintegro de sus remuneraciones desde la fecha de su cese hasta el mes de Dic.2024, fecha en que entra en vigencia la homologación ordenada por el poder judicial, por lo argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (MAXIMO ENRIQUE ÑÁÑEZ AIZCORBE), ARCHIVO
06 Copias/VAGV/kvnf.



Varona
Abg. Vanessa Arline Grón Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)